

David contra Goliat. Beneficiados y canónigos en la catedral de Valencia durante los siglos XVI-XVII¹

Emilio Callado Estela
Universidad CEU – Cardenal Herrera (Valencia)

El clero catedralicio de las principales Iglesias de la Monarquía Hispánica constituyó un seminario de pleitos a lo largo de los siglos XVI y XVII (Domínguez Ortiz, 238ss). Bien por sus relaciones con los obispos de turno, bien como resultado de la convivencia entre las diversas comunidades que lo integraban, no hubo lugar en que dejaran de darse (Marín López; Rodríguez; Barrio Gozalo 2015). Especialmente fecunda en ambos tipos de conflictos fue Valencia, cuyo caso venimos estudiando desde hace algún tiempo. Por ejemplo, hemos analizado los efectos del centralismo episcopal postridentino sobre este colectivo (Callado Estela, 2001, 2011a). O las luchas de poder suscitadas en su propio seno a cuenta de la primacía secularmente ostentada por los canónigos, el Goliat de esta historia al que como cabildo metropolitano pertenecía el gobierno de la seo y del que –a diferencia de lo común en otros lugares– estaban excluidos los restantes de no poseer también una canonjía, algo cada vez más infrecuente².

Ninguno de los afectados por esta última particularidad se resignó a representar el papel secundario asignado por las constituciones capitulares, cuestionando so cualquier pretexto el *statu quo* vigente. Lo harían sistemáticamente y con enorme empuje dignidades y pavordes (Callado Estela, 2012a, 2014a, 2014b, 2016). Y desde un inferior escalafón –a modo del bíblico David– los beneficiados, el grupo eclesiástico diocesano peor conocido en general. Entre doscientos doce y doscientos catorce de tales habían sido instituidos en la iglesia metropolitana a lo largo del tiempo por diferentes particulares. Además de las obligaciones dispuestas en sus respectivas cláusulas fundacionales, cada uno de ellos debía participar en el coro, así como de las distribuciones propias de la mesa correspondiente³. Al cuerpo benefical catedralicio se refirieron del siguiente modo los prelados coetáneos:

Praeterea in dicta ecclesia ducenta et duodecim simplicia beneficia a peculiaribus personis instituta sunt, quae obtinentes habent distributiones in singulis canonicis horis simul cum dignitatibus et canonicis ex quibusdam redditibus huic rei assignatis, quae singulis annis cuique residenti in ipsa ecclesia ad quinquaginta aureorum valorem ascendunt, fere semper residere solent in choro centum et viginti ex beneficiatis predictis praeter canonicos officiales et capellanos capituli, qui ducentorum numerum complet⁴

Tan elevado número de beneficiados, sin embargo, desempeñaba un escaso protagonismo en el gobierno y la administración de la catedral. Ello explica las fricciones protagonizadas con el cabildo desde tiempo casi inmemorial y que antes de

¹Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación *La Catedral Barroca. Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVII*, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (HAR2016-74907-R).

²*Epitome sive compendium constitutionum sanctae metropolitanae Ecclesiae Valentinae*, Valencia, 1582, *Titulus II De his quae spectant ad canonicos et capitulum*, 8-49.

³*Epitome...*, *Titulus VII De his quae spectant ad beneficiatos*, 97-110.

⁴ Archivo Secreto Vaticano [=ASV]. *S. Congr. Concilii, Relationes ad limina. Valentin.* 848A. 1597, f. 38 (Ed. Cárcel Ortí, 704-705)

finalizar el Quinientos obligarían a la mitra a terciar en el asunto, con igual o peor suerte –todo sea dicho de paso– a las sucesivas intervenciones de la Santa Sede en igual sentido. Porque si bien la tensión se atenuó durante las décadas posteriores, volvería a cobrar inusitada intensidad con el declinar de la nueva centuria. Veámoslo.

A comienzos de los años ochenta del siglo XVI era ya un hecho la profunda insatisfacción de los beneficiados de la primera iglesia del Reino como consecuencia de las distribuciones, precedencias y privilegios discutidos a los canónigos. Pero ninguno de los procedimientos instruidos contra estos últimos a lo largo de la década les dio la razón⁵. Antes al contrario, en agosto de 1591 la Rota romana fallaría en favor de los intereses canónicos⁶. El entonces arzobispo don Juan de Ribera nada podría hacer por reconciliar a las partes⁷. Así lo reconoció con pesar:

[...] bien notorio es el mucho cuydado y sentimiento que me han dado siempre los pleytos que se tratan entre el capítulo y aquellos [beneficiados] y assimismo lo que he procurado que se compusiesen, tratándolo assí con el cabildo como con los beneficiados, en general y particular, hallándome algunas veces a las juntas que sobre esto han tenido y hablándoles en ellas lo que convenía al descargo de mi oficio y a la pas y quietud de todos⁸

El Patriarca seguiría intentándolo con todo hasta cinco años después. En aquella fecha escribió una elocuente carta al Primado de Toledo don García de Loaysa y Girón responsabilizando de la falta de acuerdo a los beneficiados, incapaces de asumir el lugar que les correspondía en la seo, donde él mismo les había procurado algunas constituciones para su mejor bienestar⁹. Lamentaba Ribera que estas cuitas hubieran llegado tan lejos para escándalo de la grey:

A más de quinze años que los beneficiados o capellanes de mi iglesia traen pleitos con los canónigos sobre intereses. Y aunque han sido condenados los beneficiados en todos los cabos substanciales, toman a porfiar algunos dellos buscando cosillas de poca o ninguna substancia, de lo qual redunda la misma y aún mayor inquietud entre los unos y los otros y no pequeño escándalo y mal exemplo en los seglares. Y si bien los beneficiados que se quieren hazer cabeças procuran dar a entender que les mueve zelo de conservar los derechos de sus

⁵ Archivo de la Catedral de Valencia [=ACV]. Leg. 44:9, *Sumario de testigos presentados en la causa sobre distribuciones del dinero menudo contra los beneficiados por el cabildo de Valencia*.

⁶ ACV. Perg. 252.

⁷ La bibliografía sobre éste resulta inabarcable. Del estado de conocimientos sobre su vida y obra –con motivo del cuarto centenario de su fallecimiento– se dio cuenta en Callado Estela 2009, 2011b, 2012b. Pendiente todavía de una biografía moderna continúa siendo referencia la de Robres Lluch.

⁸ ACV. Leg. 46:8.

⁹ Así por ejemplo, en junio de 1569, el arzobispo había dispuesto que “los beneficiados tomen punto entrando antes de cantada la Epístola y acabada se les pague la mitad de la porción, si es partible, y la otra mitad o la mayor acabada la misa; [...] que a las horas pequeñas ganen el punto al *Gloria Patri* del primer psalmo y en la misa del aniversario se les pague la mitad al alzar a Dios y la otra en las absoluciones; [y que] a vísperas se les pague a minoridad un dinero y en las mayores acabado el *Gloria Patri* del primer psalmo.” ACV. Leg. 91, M. Fuster, *Deliberaciones modernas y notables y cosas dignas de advertencia del muy ilustre cabildo de la santa iglesia de Valencia*, 64-65. Dos años más tarde ordenaba “una reducción de las misas que tienen obligación decir los beneficiados por sus beneficios, teniendo atención a que la limosna fuese de un real por cada misa [...] como a lo que parece antes estuviesen instituidas a sueldo.” *Ibid.*, p. 68. Igualmente *Epitome... Titulus VII De his quae spectant ad beneficiatos... Constitutio de ordine Servando circa celebrandas missas tam beneficiorum ecclesiae quam etiam votivas*, 101-102. Algunas otras medidas relacionadas con la institución de nuevos beneficios se habían aprobado en 1574. *Ibid.*, *Titulus VIII De his quae spectant ad chorum capellam maiorem et processiones. Constitutio alia de beneficiis noviter instituendis et de quantitate*, 117-118.

beneficios, los que conosco juzgamos, sin hacerles agravio, que el fin suyo es ambición de superioridad entre sus compañeros y pasión con los canónigos, de los cuales tienen algunas quejas personales; y es cierto que éstas no pueden cesar mientras corrieren los pleitos, pues entre tantos no es posible que dexa aver alguno que exeda en sentimiento y cólera ¹⁰

No recordaba el prelado cuántas veces se había reunido con los beneficiados para tratar de hacerles desistir de unos pleiteos cuyo motivo último sólo recordaban sus agentes en Roma y Madrid. Cierta que algunos de estos clérigos deseaban pasar página y olvidarse de unos pretendidos derechos sobre los que poco o nada sabían. Pero el miedo a las represalias por parte de los demás les obligaba a callar:

[...] los cuerdos y reportados entre ellos, que ay algunos, se lamentan gravemente desta discordia y afirman que es daño universal el que se causa con ella. Y assí muchos destos han desistido de la lite y otros dessean hacerlo, pero temen la indignación e injurias que los apasionados les mostrarían y harían¹¹

Como quiera que fuese, nadie debía llevarse a engaño porque desde el principio “constó ser falso quanto dezían [los beneficiados y] antes aver el cabildo administrado con entera legalidad.” Es decir, la razón asistía a los canónigos, por quienes rompía una lanza:

[...] la seguridad que tengo de mis capitulares a cabo de veynte y nueve años de trato. Y afirmo a vuestra ilustrísima, con toda verdad, que no hay personas entre ellos de quien se pueda sospechar, aún de muy lexs, que quieran encargar su consciencia en cosa semejante; y que muchos de ellos y de los más antiguos e inteligentes son tan rectos y observantes de verdad e justicia que osaré asegurar su buena consciencia e entereza con prenda de mi alma y obligaciones. Cónstame de esta verdad porque siempre que se ha ofrecido ocasión lo an hecho y advertidome de los caminos que habría para hacerlo y esto en medio de las ofensas que recebían de los mesmos beneficiados [...]. Todas estas razones y otras que pudiera añadir me hacen demostración de que la rayz destos pleitos es indignación y saña junta con intereses particulares. Y como de lo uno y de lo otro se ofende tanto Nuestro Señor, no puedo dexar de dolerme y afligirme viendo en mi iglesia catedral, que avía de ser exemplo para las demás, tanta inquietud de consciencias ¹²

El remedio, pues, era urgente y pasaba por la Santa Sede, a la que recomendaba el ordinario la suspensión temporal de la causa en espera de un apaciguamiento en el ánimo de los litigantes:

Pensando, pues, en el remedio que esto podría tener, se me a ofrecido por el más seguro representarlo a nuestro señor por medio de vuestra señoría ilustrísima, pues en materia de descargo de consciencias de muchos sacerdotes, que es gravíssima, le enseña a Dios Nuestro Señor lo que se debe hazer como a cabeça y universal pastor de su Yglesia. Y porque las potestades supremas suelen dignarse de oír el parecer de sus súbditos, me atrevería decir que el que a mí se me a ofrecido diversas vezes es que su santidad fuesse servido de mandar suspender esta lite por algunos años, siquiera diez o doze, para que con el

¹⁰ ACV. Leg. 51:23.

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*

tiempo se mitigasse el accidente de ira en todos y el de ambición e los que se regalan de verse obedecidos y respectados de los menores. En esto no recibirán daño temporal los beneficiados, antes aprovechamiento [por ser] mucho lo que gastar en los pleitos y el bien spiritual sería grandíssimo¹³

Sabemos que Roma volvería a implicarse en esta contienda comisionando al arzobispo de Valencia, junto a sus homólogos de Segorbe y Tortosa Juan Bautista Pérez Rubert y Gaspar Punter Barreda, para procurar una concordia entre beneficiados y cabildo¹⁴. Arreglo hubo, parece, sobre el papel por lo menos y respecto a determinados aspectos económicos¹⁵. Entre ellos,

[...] se declaró y acordó en él que el residuo de las administraciones del dinero menudo y de las doblas y anniversarios que conforme tres sentencias rotales se había de dividir entre los dichos canónigos y beneficiados no se dividiese, por ser más útil y conveniente que se pusiese todos los años en la bolsa común para que se diese en aumento y beneficio de las distribuciones de los residentes. Y assimesmo, se acordó que los dichos canónigos y capítulo, como administradores de los bienes y herencia del canónigo Pedro [Jerónimo] Gombau¹⁶, transportassen a la dicha administración del dinero menudo duzientas libras de renta; y como administradores de la almoyna vulgarmente dicha de En Conesa, transportassen assimesmo cada año mil y treçientas libras de aquellas sobras que por muerte de los que tenían derecho a ellas se aplicaren con autoridad apostólica a esta administración de dinero menudo¹⁷

Incluso el papa Clemente VIII llegó a refrendar esta entente a través de una bula expedida el 25 de enero de 1598, aunque de tan efímera vigencia como los acuerdos intentados por el Patriarca¹⁸.

Y es que bastaría un leve incidente en la iglesia mayor para encender de nuevo el fuego. En septiembre de 1605 un canónigo de nombre desconocido y el beneficiado mosén Onofre Doménech iniciaron una acalorada discusión en mitad de los oficios divinos¹⁹. De las soflamas verbales pasarían a las manos, abofeteando el primero al segundo para asombro de los presentes. Quiso la interposición del don Juan de Ribera que el incidente no fuera a mayores. Aunque el soberbio canónigo se negó a excusarse por su comportamiento como le exigía el prelado. Es más, apeló contra éste ante el subcolector general pontificio en España. Ignoraba quizá la estima personal del nuncio Giovanni Garzia Millino por el arzobispo. Y como al cabo la Santa Sede dejó la resolución del asunto en manos de la nunciatura, cabe pensar que el desenlace sería favorable a la mitra (Robres Lluch, 223).

Para entonces el incumplimiento por parte del cabildo de algunos cabos contenidos en la última concordia alcanzada con los beneficiados habría empujado a éstos a mover

¹³ *Ibid.*

¹⁴ ACV. Perg. 240.

¹⁵ ACV. Leg. 46:11, *Sumaria resolución de las qüantidades en que se halla cargado el muy illustre capítulo de la santa yglesia de Valencia en el reconocimiento que por parte de los beneficiados se ha hecho de los libros tocantes y pertenecientes a la administración de doblas y anniversarios por mandato del illustríssimo y excellentíssimo señor Patriarcha, s.a, s.l.*

¹⁶ Canónigo de la catedral de Valencia entre 1549 y 1597, fecha de su muerte. ACV. Leg. 691 ACV. 691, *Llibre de possessions de l'arquebisbat, dignitats y canonicats de València, 1535-1740*, s.f. Su testamento en ACV. Leg. 704:6.

¹⁷ ACV. Leg. 46:6.

¹⁸ ACV. Legs. 61:2 y 1577 y Perg. 243.

¹⁹ Quizá por sus simpatías hacia los beneficiados, nada dice sobre el particular otro que lo era de la parroquia de San Martín incidente Porcar, II, 80-82.

nuevos pleitos ante la curia episcopal, heredados por el nuevo arzobispo de Valencia fray Isidoro Aliaga (Callado Estela, 2000). Hasta tres procesos llegarían a introducirse en este tribunal, los dos últimos con fecha de 1629 y 1632. Diez años después pendían aún todos en grado de apelación, reclamando sus promotores no ya sólo la completa observancia del acuerdo, sino también la libranza de cuantos intereses se habían devengado como consecuencia de las cantidades que se les adeudaban. A lo que respondieron los canónigos resultarles imposible pago alguno, pues “con el aumento de los residentes y la baxa de los frutos, çessava el residuo que los beneficiados pretendían y assí se imposibilitava más cada día el añadir a la administración del dinero menudo”²⁰.

En punto muerto la vía judicial, beneficiados y capítulo metropolitano confiaron su suerte a la mediación del ordinario coincidiendo con su última visita canónica a la catedral²¹. De manera que,

[...] en su christiandad y sancto zelo, confiamos conseguir una perpetua unión y concordia, guiada y dispuesta con la suma prudencia que en vuestra señoría ilustríssima hemos siempre experimentado; y que pues ha puesto tanto cuidado en el progreso de la visita desta sancta iglesia, tendrá vuestra señoría ilustríssima por bien de declarar, con decreto de visita sumariamente y sin forma y figura de juicio, aquello que vuestra señoría ilustríssima le pareçiere más conveniente. Las partes se comprometerán a aceptarlo, rogando a la Santa Sede su retificación²²

Los matices y aclaraciones introducidos por la mitra en la antigua concordia alcanzada por las partes se tradujeron en un enésimo acuerdo decretado el 23 de enero de 1642, que quizá el relevo generacional de algunos de los protagonistas de este litigio podría explicar su atenuación durante las tres décadas siguientes.

De hecho, no sería hasta mediados de 1672 cuando se diera otro enfrentamiento de verdadera relevancia entre beneficiados y canónigos, a resultas de los nuevos procedimientos judiciales movidos por los primeros ante la curia episcopal aprovechando la escasa sintonía de los segundos con el titular de la mitra don Luis Alfonso de los Cameros (Olmos Canalda, 213-214; Pérez Villanueva y Escandell Bonet, 1219; Callado Estela 2003, 107-134). Tanto que el cabildo lo recusaría como juez competente porque

[...] según está dispuesto por drecho, es cosa muy dura y peligrosa el litigar delante de juez sospechoso. Y porque los dichos mi parte tienen muchas legítimas y justas causas para estarlo de vuestra señoría ilustríssima y de sus provisoros en los pleytos que siguen los beneficiados de la mesma yglesia contra los dichos mi parte sobre ciertas cantidades que aquellos pretenden cobrar de mi parte²³

Entre otras cosas, se afeaba al arzobispo que:

[...] vuestra señoría ilustríssima, en muchas ocasiones, ha amparado y defendido a los beneficiados de dicha santa yglesia contra la jurisdicción económica que con ellos tiene el cabildo, coadyuvada siempre por los señores prelados antecessores para la observancia del culto divino y de las constituciones

²⁰ ACV. Leg. 46:6.

²¹ ACV. Leg. 601.

²² ACV. Leg. 46:6.

²³ ACV. Leg. 50:15.

y loables costumbres de la misma yglesia, a lo qual se ha negado vuestra señoría ilustríssima a esta asistencia por tenerles gratos ²⁴

De todo ello informarían a la reina gobernadora doña Mariana de Austria los canónigos don Laudomio Chavert²⁵, don Francisco Lloris de la Torreta²⁶, el doctor Bernardo Luis Vidal²⁷ y Félix Miró de Ayala²⁸:

Los beneficiados de esta santa yglesia nos han movido algunos litigios sobre diferentes administraciones pidiéndoles deven aplicarse gruesas cantidades a sus distribuciones y queriendo culparnos en la administración de la yglesia, siendo así que únicamente atiende nuestro desvelo a mejorarla ²⁹

Según los denunciantes, cuanto se les reclamaba estaba ya sustanciado en anteriores declaraciones y concordias recurridas ahora ante la mitra, a la que se habían visto obligados a recusar en defensa de sus crédito después de que el virrey don Vespasiano Manrique de Lara Gonzaga, conde de Paredes, fracasara en el intento de inhibirla³⁰.

Nada de lo dicho hizo que los beneficiados renunciaran a su estrategia. Por el contrario, avanzado el año 1674, obtendrían algunas letras apostólicas contrarias al cabildo³¹, la publicación de las cuales retuvo la Real Audiencia durante varios meses hasta que la corona –a instancias de los primeros– determinara que las partes resolvieran sus desavenencias por vía canónica. El Consejo de Aragón alertó aun así de las repercusiones que la prosecución de estos pleitos podrían suponer tanto para la economía de los litigantes como para la estabilidad del Reino de Valencia, a cuyos principales linajes andaban estrechamente unidos no pocos de estos clérigos, mientras otros de baja ralea, dispuestos a cualquier cosa, se contaban por cientos:

[...] considera el Consejo los graves inconvenientes que de seguirse estos pleytos pueden resultar a la quietud pública de aquella ciudad y a los grandes gastos que han de hazer en Roma las partes, particularmente siendo los beneficiados tan pobres que han de llegar a su última ruina; y que aunque en Roma ganen los pleytos, ha de ser súmamente dificultoso el llegarse a poner en execución las sentencias por ser tan poderoso el cabildo y las dependencias de parentesco y amistad que sus capitulares tienen con lo mejor del Reyno y que dello se podrían originar muchos escándalos y disturbios por componerse el gremio de los beneficiados de más de doscientos y cinquenta, a quienes se agregan los de las parroquias, cuyo número pasará de ochocientos clérigos, que los más dellos son gente arrestada y que no tienen qué perder, sin poder atajar la autoridad del virrey y ministros ³²

²⁴ *Ibid.*

²⁵ Había accedido a su prebenda en 1655. En 1670 tomó por coadjutor a su sobrino don Francisco Chavert. Canciller también del *Estudi General* falleció en Valencia el año 1704. ACV. Leg. 691, *Llibre de possessions...*, ff. 121v y 154. Documentación testamentaria en ACV. Leg. 706:24.

²⁶ En 1650 ingresó en la catedral el año como coadjutor de su tío Juan Bautista Lloris de la Torreta, al que sucedió a su muerte siete años más tarde. En 1705 falleció. *Ibid.*, ff. 124 y 155.

²⁷ Capellán del arzobispo Cameros, era canónigo desde 1661. En 1694 murió en la localidad de Biar. *Ibid.*, ff. 128 y 147v

²⁸ Canónigo de la seo desde 1664 y hasta 1673, fecha de su óbito. *Ibid.*, f. 136.

²⁹ Archivo de la Corona de Aragón [=ACA]. *Consejo de Aragón*. Leg. 781, doc. 6 / 80.

³⁰ *Ibid.*

³¹ ACV. Leg. 46:12.

³² Archivo Histórico Nacional [=AHN]. *Consejos Suprimidos*. Leg. 19403, m. 2.

Solo una solución política a la crisis, al margen de los tribunales, podría evitar lo peor. En manos de la monarca estaba impedirlo y en la de los implicados aceptarlo:

Entiende el Consejo que este negocio más se debe encaminar por la vía del buen gobierno y política que por los términos rigurosos de la justicia. Y así, es de parecer que vuestra magestad podría servirse de resolver y mandar que se dé a entender a ambas partes que será del agrado de vuestra magestad que comprometan todas sus diferencias nombrando cada una la persona que quisiere de su satisfacción para que ambas las ajusten y determinen dándoles para ello los poderes necesarios y acostumbrados en semejantes casos. Y que, para en caso de no conformarse los dos árbitros, nombrará vuestra magestad por tercero un sugeto eclesiástico de las prendas, independencia y satisfacción que conviene y que de lo que se resolviere se pida confirmación de su santidad para su estabilidad y firmeza. Y aunque tiene por cierto el Consejo que el cabildo se ajustará a este medio y que los beneficiados no se inclinarán a abrazarlo por las experiencias que tienen de no haberse observado por el cabildo otras concordias que se han hecho, se les procurará persuadir de quanta conveniencia les será el venir en ello³³

Doña Mariana de Austria suscribió la propuesta del Consejo de Aragón, ordenando el 17 de febrero de 1675 proceder en tal sentido al lugarteniente general, que no lograría convencer a los beneficiados aceptasen semejante vía para zanjar sus diferencias³⁴. Prefirieron los prebendados enviar a la Santa Sede a mosén Francisco Conquet para denunciar la indefensión en que decían hallarse. Mientras, mientras en Valencia, harían alarde de su fuerza protagonizando diferentes manifestaciones públicas contrarias a los canónigos. Así debe interpretarse la especie de pasquín amanecido el 22 de junio en pleno centro de la capital. Según el acta notarial levantada con este motivo, se trató de

[...] un quadret de dos pams y mig de llargaria y dos de amplaria [...] en lo qual quadre està pintat dalt una glòria nostre señor y el Pare Etern, vestit el Nostre Señor ab una capa de color de carmin y el Pare Etern ab diferent ropache, y baix pintat un purgatori y un capellà vestit ab sa lloba y manteu achenollat, lo qual en les mans trau una ànima del prurgatori y baix de dit quadret hi ha un tros de fusta de pí ab un forat en lo qual hi a una llantia³⁵

Su autor, el popular mosén Agustín Garrigues, fue obligado por la mitra a retirar la pintura de la fachada de su domicilio en la calleja de la Muda, si bien no mereció amonestación ninguna para consternación del cabildo, que denunció a la monarca que tanto el clérigo como sus compañeros tenían ánimo de “conmover a los seglares contra nosotros con el piadoso pretexto del beneficio de las almas”³⁶.

El 1 de julio doña Mariana de Austria encarecía al ordinario reconviniera a los beneficiados para que pospusieran su actitud, renunciaran al envío de un emisario a Roma y se atuvieran a la vía del arbitraje propuesto por la corona. Demasiado tarde porque mosén Conquet había emprendido ya su viaje, reclamando la parte contraria hacer lo propio con uno de los suyos a fin de poder contrarrestar las informaciones que la acusaban de haberse entregado a los tribunales reales en desprecio de la autoridad episcopal y aún del mismo pontífice³⁷.

³³ *Ibid.*

³⁴ ACA. *Consejo de Aragón*. Leg. 789, doc. 31 / 16.

³⁵ AHN. *Consejos Suprimidos*. Leg. 19403, m. 2.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ *Ibid.*

En tales circunstancias, el embajador de España ante la Santa Sede Johann Eberhard Nithard recibió instrucciones precisas de la soberana sobre cómo proceder en este particular, dado “lo mal que han obrado los beneficiados en embiar a aquella corte a mosén Francisco Conquet estando pendiente la materia y que si llegare allá este beneficiado u otro alguno le mande salir luego de aquella corte.” Efectivamente, la llegada del susodicho a la Ciudad Eterna fue seguida del correspondiente apercibimiento por parte de padre Nithard, al que según palabras de éste se resistió el beneficiado alegando,

[...] con resolución y desaogo, que no pudiendo venir los beneficiados en el compromiso que vuestra magestad deesaba con el cabildo y que no teniendo más que un alma no la quería condenar, pero que perderá la vida y muchas que tuviera primero que faltar a la observancia de lo que manda el sumo pontífice y que, en esta parte, yo hiçiesse lo que él quissiesse. Y aunque él propuso que daría instrumentos por donde constaba su razón, no se han reçibido, pues vuestra magestad no me da facultad para que yo le oiga. Y porque no recurriesse a su santidad (ni vuestra magestad me ordena que yo pase a más resolución que a la de intimarle la orden de vuestra magestad y que dé qüenta de lo que resulta) todavía he juzgado prevenir al cardenal Altieri como lo he hecho ³⁸

No andaban mejor las cosas en Valencia. A instancias regias, don Luis Alfonso de los Cameros exigió a los beneficiados que aceptaran sin más réplica ni demora la voluntad de la corona. La reunión habida a tal efecto, el 25 de agosto y en el palacio episcopal, finalizó con un gran alboroto por parte de los convocados, dispuestos cualquier cosa para no dar su brazo a torcer. Entre los cabecillas mosén Joaquín Aierdi, más conocido como dietarista (Aierdi). Manifiesta era la influencia de éste sobre los suyos –de quienes había sido portavoz varias veces– en virtud de ciertos patronatos benéficos que le permitían presentar candidatos a la mitra para ocupar tales prebendas³⁹. Al susodicho apuntaron los canónigos como instigador de lo sucedido. Primero en solitario, contestando al ordinario que “estrañava mucho huviesse christiano que les propusiesse el compromiso y que la orden de su magestad ya sabían como era y que la real carta era de estampilla.” Y luego con otros conmlitones, que

[...] començaron a persuadir a los demás que no convenía el compromiso con razones tan descompuestas y voces tan desmesuradas que no sólo eran indignas de decirse delante de un prelado, pero aún de qualquiera ecclesiástico, haziendo algunas acciones que impedían decir libremente a los demás su sentir, siendo

³⁸ Respondiendo el cardenal Paoluzzi Altieri, sobrino de Clemente X, que “el sacarle de Roma [a mosén Francisco Conquet] no le paresía que lo podía azer, ni hablar a su santidad para este efeto, porque jusgaba que no lo permitiría.” *Ibid.*

³⁹ Perteneciente a una familia de mercaderes de origen vasco establecida en Valencia hacía un par de generaciones, mosén Aierdi había nacido en el *cap i casal* alrededor de 1613. Ordenado *de corona* con dieciseis años, poseyó en 1633 un primer beneficio en la catedral bajo la advocación de San Jorge. Hasta 1635, sin embargo, no recibiría las cuatro órdenes menores y el subdiaconado. En 1647 permutaba su prebenda eclesiástica por otra en Carcaixent –que no exigía la residencia de su titular– probablemente porque disfrutaba de dos más, en la seo y en la parroquia de San Juan del Mercado. Con el inicio de la nueva década fue nombrado colector y pagador de misas de la iglesia metropolitana. Por herencia de una prima se convertiría el año 1652 en patrón de un par de beneficios, el primero, llamado de los Siete Gozos de Nuestra Señora, también en la iglesia metropolitana, y el segundo, de San Juan Bautista y San Juan Evangelista, en la parroquia de San Juan del Mercado. Desde la muerte de su padre lo era ya de otro en la seo, con el título de Santa Ana, del que él mismo tomó posesión en 1660. Algo más de un lustro después ocuparía una nueva prebenda catedralicia, la de San Lorenzo. Murió finalmente en 1688 (Escartí Soriano 2014, 161-182)

assí que muchos de maior virtud y letras de los beneficiados votaran el compromiso ⁴⁰

Quien esperara que una enésima llamada al orden de doña Mariana de Austria depusiera tan enconada resistencia se equivocaba. La tibieza de la Santa Sede al respecto ayudaría a entender que los beneficiados no se movieran un ápice de sus posicionamientos. También la simpatía encubierta de la mitra valentina. Por eso el fallecimiento de su titular en julio de 1676 y la posterior designación como arzobispo de fray Juan Tomás de Rocabertí hicieron creer al cabildo en una pronta resolución de la disputa (Garganta; Castro; Torras Bages; Pérez García y Catalá Sanz; Callado Estela 2007). Sobre todo después de que el nuevo prelado les manifestara “venía con ánimo de ajustar[la]”⁴¹.

Dos años más tarde, sin embargo, las cosas seguían todavía igual. Así lo sugieren las quejas llevadas hasta la corte por los canónigos a través de su delegado don Gaspar Guerau de Arellano⁴². Para éste nada se resolvería hasta que mosén Conquet regresara de Roma y dejara de conspirar contra la primacía capitular que había distinguido a la catedral de Valencia desde sus orígenes. Sería la última noticia sobre el asunto proporcionada por las fuentes consultadas, que silencian el final de una partida probablemente en tablas hacía ya tiempo aunque sus estertores se proyectaran a lo largo de la posterior centuria⁴³.

⁴⁰ AHN. *Consejos Suprimidos*. Leg. 19403, m. 2.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² Incorporado al cabildo catedralicio con diecisiete años como coadjutor de su tío Martín Bellmont. El fallecimiento de éste le llevó a ocupar el canonicato en propiedad el año 1643, auxiliándose desde entonces por varios coadjutores. Falleció en 1701. ACV. 691, *Llibre de possessions...*, f. 133. Junto a sus oficios eclesiásticos ejerció también como embajador del Reino de Valencia y portavoz de sus reivindicaciones ante la corona (Guía Marín; García Martínez, 182, 184, 190 y 196-199).

⁴³ Referencias al asunto en ACV. Legs. 1:104, 21, 63:14...

Obras citadas

- Aierdi, J. *Dietari. Notícies de València i son regne, de 1661 a 1664 i de 1667 a 1679*. A cura de V. J. Escartí. Barcelona: Barcino, 1999.
- Barrio Gozalo, M. *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*. Alicante: Universidad de Alicante, 2010.
- . "El clero en la España Moderna. Balance historiográfico y perspectivas." En M. A. Pena González & I. Delgado Jara coords. *Métodos y técnicas en Ciencias Eclesiásticas. Fuentes, historiografía e investigación* (pp. 349-364). Salamanca: Universidad de Salamanca, 2015.
- Callado Estela, E. *Iglesia, poder y sociedad. El arzobispo de Valencia fray Isidoro Aliaga*. Valencia: Biblioteca Valenciana, 2001. 121-168.
- . *Inmunidad eclesiástica y delincuencia en el siglo XVII. Los arzobispos de Valencia y la pacificación del reino (1612-1699)*. Valencia: Biblioteca Valenciana, 2003.
- . *Por Dios y por el rey. El Inquisidor general fray Juan Tomás de Rocabertí*. Valencia: Alfons el Magnànim, 2007.
- . coord. *Curae et studii exemplum. El Patriarca Ribera cuatrocientos años después I*. Valencia: Universitat de València, 2009.
- . "El Patriarca Ribera y el clero catedralicio valentino." En E. Callado Estela coord. *Lux totius Hispaniae. El Patriarca Ribera cuatrocientos años después II*. Valencia: Universitat de València, 2011a. 337-370.
- . coord. *Lux totius Hispaniae. El Patriarca Ribera cuatrocientos años después II*. Valencia: Universitat de València, 2011b.
- . "Dignidades contra canónigos en la catedral de Valencia durante el siglo XVII." *Estudis* 38 (2012a): 117-137.
- . coord. *El Patriarca Ribera y su tiempo: religión, cultura y política en la Edad Moderna*. Valencia: Alfons el Magnànim, 2012b.
- . "El asesinato del chantre don Ventura Ferrer. Clérigos y bandos en la catedral de Valencia durante el siglo XVII." *Hispania Sacra* 133 (2014a): 109-131.
- . "Todos contra los canónigos. El clero de la catedral de Valencia en el siglo XVII." En *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid: Sílex, 2014b. 43-52.
- . "Las primeras canonjías de oficio de la catedral de Valencia." *Hispania Sacra* (En prensa).
- Cárcel Ortí, M. M. *Relaciones sobre el estado de las diócesis valencianas*. Valencia: Generalitat Valenciana, 1989.
- Castro, D. "Fray Juan Tomás de Rocabertí, un dominico representante de su tiempo." *Escritos del Vedat* XV (1985): 55-102.
- Domínguez Ortiz, A. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid: ISTMO, 1985.
- Escartí Soriano, V. J. "Joaquim Aierdi, beneficiat de la seu i dietarista del Barroc." En E. Callado Estela coord. *Valencianos en la Historia de la Iglesia V*. Valencia: Facultad de Teología, 2014. 161-182.
- Felipo Orts, A. & E. Callado Estela. *Entre la cátedra y el púlpito. Los pavordes de la catedral de Valencia (siglos XVI-XVII)*. Valencia: Universitat de València, 2016.
- García Martínez, S. *Valencia bajo Carlos II*. Valencia: Ayuntamiento de Villena, 1991.
- Garganta, J. M. "Una biografía inédita de don fray Juan Tomás de Rocabertí, arzobispo y virrey de Valencia." *Anales del Centro de Cultura Valenciana* 30 (1952): 324-342.
- Guía Marín, L. J. "Los estamentos valencianos y el duque de Montalto: los inicios de la

- reacción foral.” *Estudis* 4 (1975): 129-146.
- Marín López, R. “Historiografía sobre cabildos eclesiásticos. Estado de la cuestión y perspectivas de investigación.” En A. L. Cortés Peña & M. L. López-Guadalupe Muñoz eds. *La Iglesia española en la Edad Moderna. Balance historiográfico y perspectivas*. Madrid: Abada, 2007. 75-112.
- Olmos Canalda, E. *Los preladados valentinos*. Valencia: Instituto Jerónimo Zurita, 1949.
- Pérez García, P. & J. A. Catalá Sanz. “Muerte y herencia de don Juan Tomás de Rocabertí, arzobispo de Valencia e Inquisidor general.” *Estudis* 23 (1997): 211-252.
- Pérez Villanueva, J. & B. Escandell Bonet. *Historia de la Inquisición en España y América III. Temas y problemas*. Madrid: BAC, 2000.
- Porcar, P. J. *Coses evengudes en la ciutat y regne de València. Dietario de mosén Juan Porcar, capellán de San Martín (1589-1629). Transcripción y prólogo de V. Castañeda Alcover*. Madrid: Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1934.
- Robres Lluch, R. *San Juan de Ribera. Patriarca de Antioquía, arzobispo y virrey de Valencia (1532-1611). Un obispo según el ideal de Trento*. Barcelona: Juan Flors, 1960.
- Rodríguez, A. J. “Cabildos catedralicios y clero capitular en el Antiguo Régimen: estado de la cuestión.” *Revista de Historiografía* 13 (2010): 82-89.
- Torras Bages, J. “En Rocabertí i en Bossuet.” En *Obres Completes*. Montserrat: Abadía de Montserrat, 1986. Vol. II: 116-174.